



JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, quince (15) de abril de dos mil quince (2015)

RADICADO:	05001 33 33 020 2014 01742 00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	ARNOBIO MOSQUERA MENA
DEMANDADO:	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
ASUNTO:	SE INADMITE NUEVAMENTE LA DEMANDA

Se **INADMITE NUEVAMENTE** la demanda de la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para que la parte demandante, en un término de diez (10) días, SO PENA DE RECHAZO, corrija los defectos simplemente formales que a continuación se relacionan:

1. El artículo 74 del Código General del Proceso establece: “... *Los poderes generales para toda clase de procesos sólo podrán conferirse por escritura pública, El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales, los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados*”. Con fundamento en lo anterior, se deberá allegar poder otorgado en legal forma, teniendo en cuenta los medios de control establecidos para el acceso a la Jurisdicción Contenciosa Administrativa contenidos en la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, e individualizando el acto administrativo demandado.

Lo anterior, teniendo en cuenta que en el poder allegado con el escrito de subsanación no se referencia adecuadamente el acto administrativo del cual se pretende la nulidad, al indicarse que se trata de un acto ficto o presunto configurado el 22 de septiembre de 2013, mientras en el libelo de la demanda se hace referencia al Oficio No. E201300089229 del 22 de julio de 2013, el cual se encuentra en el folio 23 del expediente del presente proceso.

2. Adicionalmente, deberá la parte demandante *indicar* cuál fue el último lugar (geográfico) donde prestó o presta sus servicios, para efectos de determinar la

competencia territorial de conformidad con el numeral 3 del artículo 156 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, toda vez que en el memorial de subsanación de requisitos se hace referencia al mismo pero se dejó la especificación del mismo en blanco.

3. Del escrito allegado en cumplimiento de los requisitos, y de los anexos que se complementen, se allegará copia para el traslado; copia que deberá presentarse en medio físico y magnético (preferiblemente en formato WORD o PDF), a efectos de proceder con la notificación electrónica a la parte demandada, intervinientes y terceros.

NOTIFÍQUESE

**JORGE HUMBERTO CALLE LOPEZ
JUEZ**

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO VEINTE (20°) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO</p> <p>En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior. Medellín, 16 de abril de 2015 fijado a las 8:00 a.m.</p> <p>MIRYAN DUQUE BURITICA SECRETARIA</p>

L.A.A

05001333302020140174200